

Recurso de Revisión N°: 03620/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: Oscar Navarro Navarro
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a diez de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03620/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el C. Oscar Navarro Navarro en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tenango del Valle**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00031/TENAVALL/IP/2019, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“INFORMACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO.” [Sic]

Se advierte que el **solicitante** al momento de ingresar su solicitud, adjunto el archivo electrónico denominado "Archivo Adjunto a la Solicitud", el cual al ser del conocimiento de las partes, se omite su inserción en este apartado, aunado a que será objeto de estudio en párrafos ulteriores.

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el recurrente eligió como modalidad de entrega de información solicitada *"a través del SAIMEX"*

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud de información, manifestando que, se remitían las respuestas de los servidores públicos habilitados que deben contar con la información. Asimismo se omite la inserción del soporte documental en referencia, en el presente apartado, al ser del conocimiento de las partes, sin embargo estos, serán objeto de estudio en lo subsecuente.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha ocho de mayo de los corrientes, el cual fue registrado en el sistema electrónico SAIMEX, con el expediente número **03620/INFOEM/IP/RR/2019**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“Folio. 254659, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Tenango del Valle en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 2 de Mayo de 2019 mediante el folio de solicitud: 00031/TENAVALL/IP/2019, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa. Folio. 254659 Fecha de la solicitud: 23/04/2019 Sujeto Obligado: Municipio de Tenango del Valle.” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“como puede observar la respuesta del municipio de Tenango del Valle (sujeto obligado), solo proporcionó un censo que se le requirió; por otro lado, el sujeto obligado no da respuesta a ninguna de las pregunta que formule de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental. Solicitar que el sujeto obligado atienda mi solicitud que formule el día 23 de abril de 2019, a efecto de que no se violen mis garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de México.” [Sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de

la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Una vez abierta la etapa de instrucción, se observa que el sujeto obligado rindió el informe justificado correspondiente en fecha dieciséis de mayo del año en curso, en conjunto con diversos anexos, mismos que se omite su inserción ya que fueron puestos a la vista del recurrente, por su parte el particular adjuntó a la etapa de manifestaciones diversos archivos electrónicos, en donde medularmente manifiesta que la información que se le proporcionó es incompleta, ya que solo se remitió el censo solicitado. Asimismo se advierte que, no se llevaron a cabo audiencias ni diligencia alguna.

Por lo que se decretó el cierre de instrucción mediante proveído de fecha veintiséis de junio dos mil diecinueve.

Así, en fecha veinticinco de junio del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción V, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Considerando lo requerido por el hoy recurrente se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para estar en posibilidad de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, y apegándose en

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Es importante resaltar que no debe perderse de vista que el derecho de acceso a información pública se trata de un derecho humano, mismo que en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad tiene la ineludible obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, lo que deriva en que se deben reparar las violaciones al derecho humano en cuestión, incluso se prevé que se deberán interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Resulta indispensable referir que el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona pueda acceder y conocer la información contenida en los documentos que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados.

Así que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, XII 4, 12

y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

***XII. Documento electrónico:** Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;*

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de

interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

IX. *Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;*

...

XI. *Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

...

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable. Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Así, tenemos en un primer plano de estudio el texto de la solicitud de información, que fue plasmada por el recurrente, a través de su archivo electrónico “Archivo Adjunto a la Solicitud”, ello a efecto de poder determinar la materia de la solicitud de información que nos ocupa, así la particular objetivamente requiere lo siguiente:

***“CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO
DEL MUNICIPIO SULTEPEC***

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento, Donación de Tecnología LED.

1.- Se requiere, número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres.

2.- Se requiere, la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio.

3.- *Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o si, ¿existe un saldo a favor del municipio?*

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
		Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	Total Año			

Se solicita adicionalmente, los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

De las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron?

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento (prueba de las 6,000 horas)

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, ¿cuál fue la propuesta económica que presentaron? y me proporcione una copia simple.

4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

Y Solicito me proporcione el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
Total			

5.- Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

6.- Solicito me proporcione el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

1. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
2. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto.*
3. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
4. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
5. *En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.*
6. *Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.*

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

7. *Se solicita el censo de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*

- a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*
- b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*
- c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*
- d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*
7. *De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
8. *Del censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
 - e. *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
 - f. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:*
 - a. *El monto total de la inversión,*

- b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad instalada (potencia),*
- f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- i. *En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

- 10. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:*
 - a. *El monto total de la inversión,*
 - b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad instalada (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).*
 - g. *La fecha de inicio y término de obra,*
 - h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
 - i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
 - j. *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)*
 - k. *Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
 - l. *Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
 - m. *El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.*

10. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
11. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *Se solicita Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).*
2. *Se solicita Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*
3. *Se solicita Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
4. *El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
5. *El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal." (sic)*

Ahora bien, en dicha solicitud se observa en primer lugar que la información fue formulada parcialmente a través de planteamientos en donde no se identifica un documento en específico, en segundo lugar se aprecia que en la misma se vierten

manifestaciones subjetivas que no pueden ser atendidas mediante el Derecho de Acceso a la Información.

Bajo éste tenor, cabe aclarar que cuando los planteamientos que formulen los particulares se puedan colmar con la entrega de documentos que los sujetos obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales, siempre y cuando éstas sean de acceso público.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio 028-10 emitido por el Pleno del entonces llamado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece que se deberá garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración aunque el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación, el sujeto obligado deberá hacer entrega del mismo al solicitante, criterio que a continuación se cita:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá

entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."

Ahora bien, resulta necesario precisar que el sujeto obligado, a través de la respuesta primigenia remitió entre los diversos, un formato Pbrm-02 referente al calendario de metas de actividad por proyecto, así como el presupuesto destinado para el alumbrado público, de igual forma dicha autoridad remitió el censo llevado a cabo en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad del año 2018, lo anterior, a efecto de colmar con los puntos referentes a la infraestructura y cobertura, así como los de modernización y administración, sin embargo cabe señalar que si bien el censo de alumbrado público puede colmar con uno de los diversos puntos inmersos en el cuestionario señalado por el recurrente, también lo es que los demás datos proporcionados, no colman ninguno de los otros puntos en referencia.

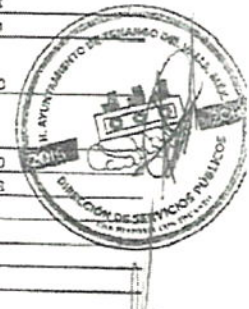
Por lo anterior y previo al estudio de los diversos puntos cabe señalar que por cuanto hace al inciso II punto 7 del cuestionario ha sido colmado parcialmente por el sujeto

obligado, ya que del censo de alumbrado público remitido en la respuesta primigenia, es posible observar la cantidad de luminarias con las que se cuenta, el tipo de equipo, la capacidad y la ubicación de estas, a excepción del tipo de poste en donde se encuentran montadas. Por lo anterior sirve de sustento las siguientes imágenes ilustrativas:

MUNICIPIO: TENANGO DEL VALLE

FACTURA AL MUNICIPIO: 51

TIPO DE LUMINARIA	CANTIDAD	WATTS	CARGA KW +25%	CONSUMO PROMEDIO DIARIO
ADITIVOS CERAMICOS				
ADITIVO CERAMICO 90	34	3,060.00	3.85	45.90
ADITIVO CERAMICO 70	2,484	173,250.00	217.35	2,608.20
ADITIVO CERAMICO 100	83	8,000.00	10.39	124.50
ADITIVOS METALICOS				
ADITIVO METALICO 70	10	700.00	0.88	10.50
ADITIVO METALICO 400	78	18,400.00	39.00	468.00
ADITIVO METALICO 250	7	1,250.00	2.19	26.25
ADITIVO METALICO 175	11	1,925.00	2.41	28.88
ADITIVO METALICO 100	9	900.00	1.13	13.50
AHORRADORES				
AHORRADOR 85	30	2,550.00	3.19	38.25
AHORRADOR 65	67	4,225.00	5.44	65.32
AHORRADOR 73	61	667.00	1.75	21.05
AHORRADOR 13	18	26.00	0.29	3.51
AHORRADOR 105	36	3,780.00	4.73	56.70
AHORRADOR 100	1	100.00	0.13	1.50
INCANDESCENTES				
INCANDESCENTE 60	24	240.00	1.44	17.28
INCANDESCENTE 100	19	1,000.00	1.90	22.80
LED				
LED 105	416	43,680.00	54.60	655.20
LUZ DE LED				
LED SPOT 75	1	75.00	0.09	1.13
LED 90	238	19,800.00	26.78	321.30
LED 77	105	8,008.00	10.11	121.28
LED 75	2	150.00	0.19	2.25
LED 70	1	70.00	0.09	1.05
LED 65	2	130.00	0.16	1.95
LED 50 SOLARES	4	200.00	0.20	2.40
LED 50	11	550.00	0.69	8.25





REPORTE DE CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR MUNICIPIO Y POBLACIÓN
EMIHER CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

MUNICIPIO: TENANGO DEL VALLE

POBLACIÓN/COLONIA: Abel c salazar

CARGA ACEPTADA	CALLE	TIPO DE LUMINARIA	CANTIDAD	WATTS	CARGA K/W +25%
SI	Alvert Einstein	ADITIVO CERAMICO 70	6	420	0.53
SI	Alvert Einstein	LED 105	2	210	0.26
SI	Del carmen	ADITIVO CERAMICO 70	4	280	0.35
SI	Francisco javier mina	ADITIVO CERAMICO 70	3	210	0.26
SI	Ignacio zaragoza	ADITIVO CERAMICO 70	3	210	0.26
SI	Ignacio zaragoza	LED 105	1	105	0.13
SI	Libertadores	ADITIVO CERAMICO 70	4	280	0.35
SI	Libertadores	VAPOR DE SODIO 100	1	100	0.13
SI	Linda vista	ADITIVO CERAMICO 70	2	140	0.18
SI	Linda vista	AHORRADOR 85	1	85	0.11
SI	Linda vista	LED 105	4	420	0.53
SI	Nicolas bravo	ADITIVO CERAMICO 70	2	140	0.18
SI	Revolucion	ADITIVO CERAMICO 70	8	560	0.70
SI	Revolucion	AHORRADOR 85	1	85	0.11
SI	Revolucion	LED 105	6	630	0.79
TOTAL POBLACION			48	3,870	4.84

De igual forma, el recurrente refirió que solicitaba el censo de alumbrado público de los años 2016 al 2019, o en su caso el más reciente, por ello, al proporcionar el del año 2018, se puede dilucidar que en el presente caso, es el más reciente con el que se cuenta a la fecha de la solicitud.

Ahora bien ante la inconformidad del particular, en donde se duele por la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta necesario realizar las siguientes precisiones de hecho y derecho.

Ahora bien resulta importante señalar que el artículo 18, de la Ley en la materia, los sujetos obligados cuenta con la obligación de documentar todos los actos que derive

de sus atribuciones, funciones y competencia desde su origen la eventual y reutilización de la información que generen, por lo tanto toda la información que sea generada, posea y administre, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma, por lo tanto esta debe ser proporcionada siempre y cuando se halle en los archivos documentales de los sujeto obligados y en las condiciones que se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, no presentarla conforme a los interés de los particulares, como de igual forma los sujeto obligados no deberán de generar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De la misma forma, de acuerdo al contenido del artículo 160, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone:

“Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

Además, a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, fracción IV, que son sujetos obligados a Transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos que obren en su poder:

*“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:
(...)”*

IV.- Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;"

En ese orden de ideas, es importante señalar que el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2018**, dentro de su Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

1.2 Marco Conceptual

Definición del Presupuesto.- Con base en lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el **Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado período, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal". Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.**

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto para gastos e inversiones.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de

operación, además a través del presupuesto se lleva a cabo una organización para la asignación de recursos los recursos públicos, actividad en donde identifican las estructuras programáticas, administrativas y del gasto para la orientación, asignación y ejercicio del recurso.

Una vez determinada una definición sobre el Presupuesto de Egresos es de subrayar que el artículo 4, fracción I, de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, señala que son sujetos de fiscalización los municipios del Estado de México:

Artículo 4. Son sujetos de fiscalización

I. Los municipios del Estado de México

En este contexto los artículos 161, segundo párrafo del artículo 162, 292 segundo párrafo, 292 BIS, y 293, del Código Financiero del Estado de México y Municipios señalan expresamente como será elaborado el proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal, tal como se cita a continuación:

Artículo 161.- Por la prestación del servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente:

- I. El 10% del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 del acuerdo que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.*
- II. El 2.5% en aquellos casos en que se apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T, el mismo no podrá exceder de 5 salarios mínimos elevados al mes.*

Artículo 162.- (...)

Los ayuntamientos podrán acordar la aplicación del derecho en aquellas zonas que no tengan un grado relativo de existencia del servicio, a solicitud de los habitantes del área

específica del municipio, o por convenio expreso entre éstos y el ayuntamiento, cuando los importes de su recaudación se destinen precisamente a la introducción o ampliación en su caso, de las redes de alumbrado público faltantes o insuficientes, respectivamente.

Artículo 292.-

(...)

***Para el caso de los Municipios,** el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales. La distribución será conforme a lo siguiente:*

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

(...)

f). 6000 Inversión Pública.

(...)

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

(...)

*b). **9000 Deuda Pública.***

***Artículo 293.-** Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.*

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Bajo ese tenor la Ley Orgánica Municipal del Estado de México también dispone que el presidente municipal presentará anualmente al Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre el proyecto del presupuesto de egresos y la forma en que estará integrado el proyecto del presupuesto de egresos que habrá de ser aprobado por el cabildo municipal, tal como se transcribe a continuación:

***Artículo 99.-** El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

***Artículo 100.-** El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública. El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.*

De lo anteriormente expuesto se concluye que el presupuesto de egresos será aquel instrumento jurídico que el presidente municipal presentará mediante proyecto para su aprobación a más tardar el veinte de diciembre, una vez que el ayuntamiento lo apruebe deberá ser remitido debidamente firmado a más tardar el veinticinco de febrero de cada año al Órgano Superior de Fiscalización.

Adicionalmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

(...)

Artículo 79.- Los ayuntamientos podrán destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

(...)

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. **Realizar la programación y ejecución de las obras públicas** y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. **Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;**
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

- XIII. *Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;*
- XIV. *Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;*
- XV. *Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;*
- XVI. *Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;*
- XVII. **Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;**
- XVIII. *Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;*
- XIX. *Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;*
- XX. *Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;*
- XXI. *Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;*
- XXII. *Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;*
- XXIII. *Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;*
- XXIV. *Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*
- XXV. *Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y*
- XXVI. *Las demás que les señalen las disposiciones aplicables."*

En este contexto, cabe hacer mención que, por obra pública debe entenderse todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales; así como, autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales.

En ese sentido, los Ayuntamientos son los encargados de formular, de manera anual, los programas de obra pública y su respectivo presupuesto, para complementar el plan de desarrollo municipal, entre los que se encuentra el alumbrado público.

En conclusión, el servicio de alumbrado público deberá estar en constante mantenimiento y vigilancia por las dependencias facultadas del **sujeto obligado**, es por ello que deberán tener actualizado su registro o censo de luminarias para que sean atendidas con exactitud, para aquellas las acciones relacionadas a la instalación, manteniendo o reemplazo.

Adicionalmente, no debe soslayarse lo establecido por el Bando Municipal 2019 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional Tenango del Valle, Estado de México, que en sus artículos 19, 65, 66 y 81, estipula lo siguiente:

Artículo 19. El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración

pública municipal y cuyos integrantes son un Presidente, un Síndico y diez regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional establecidos en términos de ley.

Artículo 65. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos y/o comités municipales, institutos, organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás ordenamientos estatales y municipales

Artículo 66. Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado dentro de sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal

De conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Orgánica, las comisiones podrán ser permanentes o transitorias.

Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, de conformidad con el Código Reglamentario.

Artículo 81. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II. Alumbrado público;

III. Limpia y disposición de desechos;

IV. Mercados;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad pública;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, con el objetivo de incorporarla plena y activamente en todos los ámbitos;

XI. Empleo; y,

XII. Los demás que se determinen en la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, como lo refiere el Bando Municipal del **sujeto obligado**, se conformara de las Comisiones que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que resulta de observancia su artículo 69 fracción I, inciso f), que establece lo siguiente:

“Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

(...)

f). De alumbrado público;”

De lo anterior se desprende que el **sujeto obligado** tiene entre sus funciones la de satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada

prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas; entre el que se encuentra el alumbrado público, el cual deberá ser prestado con recursos propios y puede concesionarse, por lo cual puede establecerse que el **sujeto obligado** tiene las atribuciones suficientes para generar, poseer o administrar la documentación e información necesaria respecto del alumbrado público en su territorio, lo que constituye información requerida por la hoy Recurrente.

En conclusión, este Instituto estima que el **sujeto obligado** está en condiciones de hacer entrega de la información requerida por la hoy **recurrente** en su solicitud de información pública en virtud de que el servicio de alumbrado está contemplado entre sus funciones de derecho público, además de contar con las unidades administrativas que pueden tener entre sus archivos la información solicitada; por tanto, es dable ordenar que se atienda la solicitud de la particular y haga entrega de la información solicitada en versión pública de ser procedente.

- **De la versión pública.**

En la elaboración de la versión pública se deberá considera lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91 y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por otro lado, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la

información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de

dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por lo que respecta al Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente la versión pública, de la documentación a entregar, deberá ser notificado mediante el SAIMEX.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto específicamente, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del Recurrente.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, al resultar fundados los motivos de inconformidad vertidos por **el recurrente**, con fundamento en la primera hipótesis del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información **00031/TENAVALL/IP/2019**, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado referida en los antecedentes de la presente resolución, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por el recurrente, en términos del considerando cuarto.

SEGUNDO. Se ordena al sujeto obligado, haga entrega a la recurrente, en términos de Considerando **cuarto** de la presente resolución, a través del SAIMEX, en versión pública de ser procedente, del documento o documentos en donde conste lo siguiente:

1.- Número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.

2.- Cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.

3.- Cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.

4.- Cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.

5.- *Monto facturado mensualmente, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.*

6.- *Cantidad recaudada por derechos de alumbrado público, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.*

7.- *Adeudo que se genera y si ya se pagó, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.*

8.- *Diferencia entre facturación y DAP, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.*

9.- *Saldo a favor del municipio, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.*

10.- *Estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.*

11.- *Número de empresas participantes en la licitación cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.*

12.- *Certificados de cumplimiento (prueba de las 6,000 horas) de las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.*

13.- *Propuesta económica de las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, del periodo de 1° de enero de 2014 al 23 de abril de 2019.*

14.- *Especificaciones de las luminarias que se hayan remplazado en el municipio (tecnología, marca, potencia, del año 2016 al 23 de abril de 2018).*

15.- *Número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),*

16.- *Las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio por el periodo comprendido del año 2016 al 23 de abril de 2018.*

17.- Número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

18.- Luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado desde el 2016 al 23 de abril de 2018, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

19.- El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el Ayuntamiento, desglosado por mes o bimestre, del periodo que comprende del 1 de enero de 2013 al 23 de abril de 2019.

20.- El adeudo del Ayuntamiento por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora de energía eléctrica.

21.- La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del periodo que comprende del 1 de enero de 2013 al 23 de abril de 2019.

22.- La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal del periodo que comprende del primero de 1 de enero de 2013 al 23 de abril de 2019.

23.- El número de luminarias que fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron del periodo que comprende del primero de 1 de enero de 2013 al 23 de abril de 2019.

24.- Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público que se llevaron a cabo por el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 23 de abril de 2019.

25.- El censo o documento en donde conste lo relativo al alumbrado público, en el que se advierta la siguiente información:

a) El tipo de poste en el que están montadas las luminarias (**lámina, concreto, madera etcétera**).

b) La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) **instalados en las avenidas principales del municipio**.

c) La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que **poseen equipo de medición**.

26.- *El Registro Móvil de Usuario asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

27.- *Derivado de las licitaciones realizadas en el periodo del 1° de enero de 2016 al 23 de abril de 2019, el número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en Watts y las vialidades y colonias en que se instalaron.*

28.- *Del censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*

a) *La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*

b) *El Registro Móvil de Usuario (RPU o RMU) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

29.- *De los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades del periodo que comprende del 1 de enero de 2013 al 23 de abril de 2019, remitir la siguiente información:*

a) *El monto total de la inversión,*

b) *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*

c) *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*

d) *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*

e) *La capacidad instalada (potencia),*

f) *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*

g) *La fecha de inicio y término de obra,*

h) *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

i) *Lugar de notificación o publicación de los proyectos.*

30.- *De los proyectos parciales o totales de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del periodo que comprende 1 de enero de 2013 al 23 de abril de 2019, remitir la siguiente información:*

- a) El monto total de la inversión,
- b) El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d) El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e) La capacidad instalada (potencia),
- f) La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
- g) La fecha de inicio y término de obra,
- h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i) La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- j) El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)
- k) Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l) Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.
- m) El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.

31.- El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Ayuntamiento para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación del periodo que comprende del 1 de enero de 2013 al 23 de abril de 2019.

32.- El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público del periodo que comprende del 1 de enero de 2013 al 23 de abril de 2019.

33.- El contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al Ayuntamiento.

34.- El último convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el Ayuntamiento 23 de abril de 2019.

35.- El convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el Ayuntamiento. Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al Ayuntamiento del periodo que comprende del 1 de enero de 2013 al 23 de abril de 2019.

36.- *El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del Ayuntamiento por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" del periodo que comprende 1 de enero de 2013 al 23 de abril de 2019.*

37.- *El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el Ayuntamiento ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público del periodo que comprende 1 de enero de 2013 al 23 de abril de 2019.*

38.- *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

Como sustento de la versión pública, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente, en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición de la Recurrente.

En el supuesto de que la información referida en los puntos 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 37 no haya sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, bastará con que así lo manifieste.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles,

Recurso de Revisión N°:

03620/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución, asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----

Recurso de Revisión N°:

03620/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia Justificada).

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Ausencia Justificada).

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica).



PLENO